

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Doctor

**EMMANUEL VERGARA**

PRESIDENTE COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

Asunto: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia para **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 1º. de octubre de 2024; quien, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, presentó a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto.

La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales GLORIA ESTRADA (C), LUZ MARINA PARIAS y WILLIAM PÉREZ; cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

El proyecto de acuerdo de la referencia, tiene por objeto conceder beneficios sobre las tasas de intereses de las obligaciones que tengan los ciudadanos con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, por concepto de derechos de tránsito e infracciones a las normas de tránsito de las vigencias 2024 y anteriores; con fundamento en las siguientes consideraciones, así:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El objetivo principal de este proyecto busca aliviar las cargas sancionatorias de los ciudadanos que tienen deudas por la tasa de derechos de tránsito y por la imposición de multas por infracciones a las normas de tránsito, en esos mismos periodos de tiempo, para que puedan cumplir con sus obligaciones y ponerse al día. Con el deseo de facilitar el análisis y estudio del presente documento y precisando los aspectos relevantes del presente proyecto de acuerdo.

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

#### 1.- FUNDAMENTOS LEGALES

En el marco de lo establecido en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 696 de 1998.

##### 1.1.- COMPETENCIA DEL ALCALDE.

a.- Constitución Política.

**ARTICULO 315.**” Son atribuciones del alcalde:

(...)

“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**”

b.- Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

**ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** “*Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*”

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

A) *En relación con el Concejo:*

**1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**”

##### 1.2. COMPETENCIA DE LOS CONCEJOS.

a. Constitución Política:

- ARTICULO 1 “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”
- “**ARTICULO 287.** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.*”

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

*En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias*
  2. *Ejercer las competencias que les correspondan*
  3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones**
  4. *Participar en las rentas nacionales.*
- **ARTICULO 294** “La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”
  - **ARTÍCULO 313:** “*Corresponde a los oncejos:(...)*
5. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”*

**ARTICULO 338.** “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

#### **Ley 1551 de 2012.**

- Artículo 32. Atribuciones. “Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.  
(...)

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

1. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”

#### **1.3. NORMAS SOBRE EL IMPACTO FISCAL.**

- Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

*Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.**

#### **1.4. NORMAS SOBRE LA NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA.**

- **Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.”**

**“ARTÍCULO 3º. INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES.** A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.”*

Si bien la norma tributaria establecida en la Ley 1066 de 2006, en su artículo tercero nos obliga al cobro de intereses para los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus obligaciones tributarias, no nos cercena de la competencia que tienen las entidades territoriales para la administración de sus propios tributos, precepto que alcanza su mayor expresión en el artículo 287 y 294 de la Constitución Política de Colombia, por lo que consideramos viable como política de administración del tributo ajustar en periodos cortos las tasas de interés que nos lleven a una realidad en las liquidaciones de intereses acorde con los preceptos macroeconómicos.

**ARTICULO 634. sanción por mora en el pago de impuestos, anticipos y retenciones.** *Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar “ intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.*

(...)

*Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración de Impuestos en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial”.*

## **2.JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE**

### **2.1.1. SITUACIÓN ACTUAL**

El Departamento Administrativo De Tránsito y Transporte - DATT ha venido realizando las gestiones necesarias a través del cobro coactivo y persuasivo para alcanzar mayores ingresos. Sin embargo, el panorama económico adverso actual del país y la ciudad, vienen afectando la capacidad de económica y de tributación de los ciudadanos. Con el objetivo de impulsar la economía local y la recuperación de cartera, la presente iniciativa propone un beneficio de descuento, expresado en exoneraciones en el pago de una parte de los intereses por mora de las multas por infracciones a las normas de tránsito y en los derechos de tránsito, al igual que facilidades para el pago de obligaciones por acuerdos de pago.

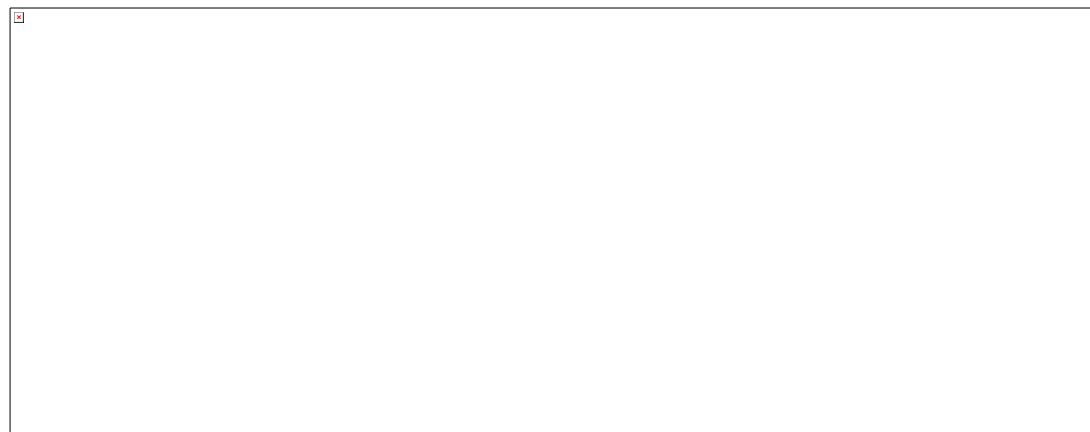


## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Al ofrecer el beneficio de descuento por mora, se busca hacer más atractivo para el infractor ponerse al día con sus obligaciones, ya que se propondría una facilidad para el pago consistente en el pago total del capital y una reducción del 90% de los intereses por mora, de acuerdo con la fecha del pago. El beneficio de descuento ofrecido estaría vigente a partir del día siguiente a la sanción y publicación de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024.

En la actualidad, la cartera del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT asciende a la suma de \$313.633.747.044, de lo cual \$243.231.706.434 corresponden a capital y \$ 70.402.040.610 corresponden a intereses, desde la vigencia 2017 hasta 2024, con corte a 20 de junio de 2024.



Así mismo la cartera del DATT está compuesta por MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO que representa un 69% del total de la cartera, mientras que un 31% del total de la cartera corresponde a DERECHOS DE TRÁNSITO.

A continuación, se presenta el impacto de que tendrían estas medidas sobre el recaudo de la cartera en mora compuesta por mandamientos de pago, comparendos y derechos de tránsito que serían objeto del proyecto de acuerdo.

#### **2.1.2. CARTERA DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.**

El siguiente cuadro registra la cartera acumulada en Multas por Infracciones de Tránsito, desde el año 2017 al año 2024 a corte 20 de junio de 2024 la cual asciende a \$ 215.212.709.277. De los cuales \$154.393.638.667 corresponden a capital, y \$60.819.070.610 corresponden a intereses. A continuación, se detalla la cartera mencionada por vigencias en el rango de años establecidos:

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

<b>CARTERA DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE 2017 A 2024</b>			
<b>Vigencia</b>	<b>Saldo de Cartera</b>	<b>Saldo de Intereses</b>	<b>Total</b>
2017	\$ 6.869.550.268	\$ 5.391.498.960	\$ 12.261.049.228
2018	\$ 23.254.999.703	\$ 18.077.626.820	\$ 41.332.626.523
2019	\$ 13.092.693.267	\$ 7.865.078.710	\$ 20.957.771.977
2020	\$ 12.006.514.634	\$ 6.497.266.570	\$ 18.503.781.204
2021	\$ 25.701.514.451	\$ 9.956.920.030	\$ 35.658.434.481
2022	\$ 22.986.046.794	\$ 6.587.613.810	\$ 29.573.660.604
2023	\$ 37.534.147.798	\$ 5.924.292.210	\$ 43.458.440.008
2024	\$ 12.948.171.752	\$ 518.773.500	\$ 13.466.945.252
<b>Total general</b>	<b>\$ 154.393.638.667</b>	<b>\$ 60.819.070.610</b>	<b>\$ 215.212.709.277</b>

Fuente: Oficina de Informática, DATT.

### **2.1.3. CARTERA DE DERECHOS DE TRÁNSITO**

La cartera de Derechos de Tránsito registra una cifra de \$98.421.037.767 desde la vigencia 2017 hasta 2024 con corte 20 de junio de 2024. Esta cartera está compuesta por un capital de \$88.838.067.767 y registra intereses por valor de \$9.582.970.000.

En el cuadro que se ilustra a continuación, se registra la cartera mencionada y discriminada por años

<b>CARTERA DE DERECHOS DE TRÁNSITO DE 2017 A 2024</b>			
<b>Vigencia</b>	<b>Saldo de Cartera</b>	<b>Saldo de Intereses</b>	<b>Total</b>
2017	\$ 8.178.704.307	\$ 2.160.332.000	\$ 10.339.036.307
2018	\$ 9.312.167.789	\$ 2.494.631.000	\$ 11.806.798.789
2019	\$ 10.359.964.450	\$ 2.748.048.000	\$ 13.108.012.450
2020	\$ 8.022.702.725	\$ 2.179.959.000	\$ 10.202.661.725
2021	\$ 8.907.897.578	\$ -	\$ 8.907.897.578
2022	\$ 10.424.060.228	\$ -	\$ 10.424.060.228
2023	\$ 14.123.978.152	\$ -	\$ 14.123.978.152
2024	\$ 19.508.592.538	\$ -	\$ 19.508.592.538
<b>Total</b>	<b>\$ 88.838.067.767</b>	<b>\$ 9.582.970.000</b>	<b>\$ 98.421.037.767</b>

Fuente: Oficina de Informática, DATT

### **2.1.4. BENEFICIOS DE LA MEDIDA**

A continuación, se describe como incidiría positivamente en las finanzas del Departamento Administrativo de Tránsito – DATT, el beneficio de descuento expresado en una facilidad para el pago de Multas y Tasas por Derechos de tránsito. Estas facilidades de pago serán otorgadas con un criterio de progresividad, el cual a medida que, si el usuario paga durante este plazo el capital, obtiene el descuento porcentual por concepto de intereses.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El porcentaje del beneficio tendrá en cuenta la fecha en la que se suscriba la facilidad para el pago y el porcentaje de capital a pagar el momento de acceder a este.

#### **2.1.5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA MEDIDA**

Los ajustes propuestos para el pago de las deudas con el DATT Cartagena que han generado intereses se resumen a continuación. Las estimaciones muestran la proyección del capital y los descuentos en el valor de los intereses por mora. De acuerdo a lo propuesto, se recaudaría el 100% del capital y se recaudarían intereses con los descuentos descritos. Ahora bien, es importante mencionar que esta propuesta no implica dejar de cobrar intereses, más lo planteado es la aplicación de un descuento sobre los mismos durante un periodo transitorio.

La cartera del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte que se toma como base para el análisis, está compuesta por la deuda registrada entre los años 2017 y lo registrado hasta 2024 con corte a 20 de junio del año 2024. La cartera generada de estos años corresponde a un total de \$313.633.747.044, la cual está compuesta por la suma de \$243.231.706.434 correspondientes al valor adeudado por capital y \$70.402.040.610 corresponden al valor adeudado por intereses de mora.

Si se considera el supuesto que del valor adeudado a capital se recuperaría el 2.7%, esto tomado como promedio de medidas similares a disminución de tasas de intereses en años anteriores, que arrojaron como resultado; en el 2018 el porcentaje de recuperación sobre el total adeudado de 2%, para el 2020 el 4%, sobre el total de cartera de esas fechas y para 2022 fue de 2%. Aunado a lo anterior, la entidad se propone recuperar el 1.3% adicional de la cartera, con el propósito de igualar al máximo porcentaje histórico recuperado que es el 4%. De esta forma se fija una tasa de recuperación del 4% de la cartera en mora del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

Los escenarios para la estimación del recaudo ante los incentivos planteados son los siguientes:

- El impacto total de la medida es una recuperación del 2,7% del capital de la cartera con base en resultados observados en vigencias anteriores, y una meta del 1,3% propuesta por la entidad, con el ánimo de igualar al máximo porcentaje histórico de recuperación de cartera.
- El mayor impacto se verá reflejado para aquellos usuarios que se acogen al descuento vigente hasta el 31 de diciembre 2024, representando el 4% del capital de la cartera.
- A partir de estos resultados generales, la recuperación de cartera se proyecta como se muestra en la siguiente tabla:



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES".

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER AL BENEFICIO	PORCENTAJE DEL SALDO DE INTERESES RECAUDADO	PORCENTAJE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA ESPERADA	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN CAPITAL	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN SANCIONES	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN INTERES
Desde la Sanción y Hasta el 31 de diciembre de 2024	100%	10%	4,00%	\$ 9.729.268.257	\$ 281.608.162	\$ 10.010.876.420
<b>TOTAL RECAUDO</b>			<b>4,00%</b>	<b>\$ 9.729.268.257</b>	<b>\$ 281.608.162</b>	<b>\$ 10.010.876.420</b>

- De esta manera, el total de recuperación de capital desde la sanción del acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024, totalizaría \$9.729 millones y los intereses por valor de \$281, millones para un total de \$10.010 millones.
- En total, se tiene que el recaudo estimado durante todo el periodo de vigencia del presente acuerdo, sería de \$10.222 millones para las arcas del DATT.

De otro lado, el costo de disminuir el porcentaje en interés, que se estimaría sería lo siguiente:

- Del porcentaje de disminución durante la vigencia del acuerdo, aplicables para intereses, el costo es de \$2.534 millones.

A decir de otro modo, el costo total de la disminución en el porcentaje de intereses es de \$2.534 millones.

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER AL BENEFICIO	PORCENTAJE DE EXONERACION DE INTERESES	PORCENTAJE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA ESPERADA	Costo del Capital	Costo de Intereses	Costo Total
Desde la Sanción y Hasta 30 de septiembre	100%	90%	4,00%	\$ 0	\$ 2.534.473.462	\$ 2.534.473.461,96
<b>Total costo de cartera</b>			<b>4,00%</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 2.534.473.462</b>	<b>\$ 2.534.473.461,96</b>

Esta tasa ajustada tendrá aplicación inmediata desde el día siguiente de la sanción y publicación del acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2024.

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Con esta medida, la Administración Distrital pretende incentivar a los deudores que, a la fecha de expedición de esta iniciativa, no hayan realizado el pago de sus obligaciones, para que se pongan al día, aprovechando las tasas de interés reducida.

Es importante resaltar que si bien es cierto que la crisis generada por la pandemia del COVID-19, poco a poco se ha superado, no es menos cierto, que los niveles de recuperación, que se registran en nuestra economía, requieren de un impulso adicional por parte de la administración para seguir avanzando.

Para el mes de abril de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 10,6%, mientras que en abril de 2023 fue 10,7%. la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,3%, mientras que en el mismo mes de 2023 fue 11,1%. Para el trimestre móvil febrero - abril 2024, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, la ciudad de Cartagena presentó una tasa de desocupación de 13.8% ubicándose en la séptima posición. De esta forma, se podrá evidenciar que la tasa de desocupación de la ciudad de Cartagena es superior con respecto a la tasa de desocupación nacional, según información del DANE.

Por otra parte, la ciudad de Cartagena presenta una proporción de informalidad del 50,5%, mientras que la proporción nacional de ocupados informales fue de 56.3%, en el trimestre móvil febrero - abril 2024.

La población ocupada a nivel nacional fue de 56.7% en el mes de abril de 2024, y el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22.865 miles de personas, Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron: Actividades financieras y de seguros; Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos; y Alojamiento y servicios de comida. (fuente DANE).

## **2.2. EL PRINCIPIO DE REPUBLICA UNITARIA V/S EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE QUE GOZAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.**

Con la expedición de la Constitución Política en el año 1991, Colombia se constituyó en un Estado Social y Democrático de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, según se desprende del artículo primero de la Carta Magna. De lo anterior, se destacan dos principios que, en materia tributaria llegan a reñir entre sí, que son, el ser una república unitaria y la autonomía de la que gozan las entidades territoriales.

Tal conflicto en relación con la filosofía fundante del Estado colombiano y la facultad de imposición de las entidades territoriales está plasmado en sendos artículos a lo largo de la

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Constitución Política, lo que ha propiciado que no exista una interpretación unívoca en materia tributaria sobre la prevalencia del principio de autonomía territorial o primacía del principio de república unitaria que se ha manifestado a través del principio denominado reserva de ley tributaria.

El marco Constitucional general del sistema tributario colombiano está representado por los siguientes artículos de la Constitución Política: art. 1, que establece los principios que rigen al Estado Colombia; art. 150-12 que fija las funciones del Congreso, entre ellas la de crear tributos; art. 287-3 se ocupa de las facultades que en desarrollo de la autonomía tienen las entidades territoriales, incluida la de establecer tributos; art. 300-4 y 313-4, describe las atribuciones de las asambleas departamentales y concejos municipales, incluidos decretar tributos; art. 338 que delimita quiénes pueden decretar tributos; y el art. 363 que enmarca los principios que rigen el sistema impositivo en Colombia.

En relación con la autonomía de las entidades territoriales, de la que se ha manifestado que *“el reconocimiento de la autonomía se constituye en una garantía para las entidades territoriales y en una declaración expresa de transferencia de algún grado de poder político a las mismas”*, la Constitución Política de Colombia la ha plasmado en el artículo 287 de la siguiente manera:

*“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que le correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales”*

Del artículo citado, resalta la facultad de la que gozan las entidades territoriales para administrar los recursos y establecer sus tributos, en lo que la doctrina ha denominado autonomía fiscal, y que ha sido definida como: “el conjunto de competencias que estos entes (entidades territoriales) tienen para la ordenación de los ingresos y gastos públicos, en el marco del ordenamiento constitucional y legal”. El marco de la autonomía fiscal comprende todo lo relacionado con el presupuesto, administración de deudas, celebración de contratos de empréstitos y, el tema objeto del presente trabajo, la autonomía tributaria.

A la luz de este artículo, se puede pensar que las entidades territoriales en Colombia están facultadas para crear sus propios tributos, como manifestación de la autonomía que se les reconoce.

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Pero el análisis constitucional no debe hacerse aislado, debe mirarse simultáneamente con otros artículos sobre la materia, especialmente el artículo 338 que establece:

*“Artículo 338. (...).*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*(...)*”

Parece lo más razonable que, en tratándose de un Estado descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, éstas tengan las facultades consagradas en el artículo 338 de poder regular sus tributos; pero justo en este punto, es donde entra a regir otro principio, el que establece que Colombia está organizada en forma de República Unitaria, consagrado en el artículo primero de la Constitución Política.

*“La configuración del Estado Colombiano como un Estado unitario, debe acompañarse con el concepto de autonomía, consagrado principalmente en los artículos 1º y 278-3 de la Constitución Política. Estas normas indican que las entidades territoriales gozan de autonomía y, en materia fiscal, tienen como derecho la “administración de los recursos y el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.*

¿Se puede hablar de república unitaria cuando cada entidad territorial crea sus propios tributos?  
¿Cuándo no existe algún grado de unidad respecto a los tributos territoriales existentes y su específica regulación?

Los principios no pueden ser analizados de manera aislada, sino más bien, de manera sistémica dentro de un proceso de ponderación, toda vez que el uno no debe excluir al otro, por el contrario, debe buscarse una solución armónica, y, tal solución, no se halla por los mismos métodos en el que se resuelven los conflictos normativos.

Al respecto, resulta esclarecedor el siguiente aparte de la Sentencia C-127 de 2002 de la Corte Constitucional, en donde se hace el análisis de ambos principios y se hace el proceso de ponderación para hallar solución plausible a esta antinomia jurídica. Al respecto, la Corte manifestó:

*“A la luz de la Carta la autonomía territorial y la unidad nacional son ampliamente compatibles, se nutren mutuamente, engloban en diferentes estadios institucionales la misma comunidad, concurren dialécticamente a la*

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*realización de los fines esenciales del Estado, y por tanto, operan, discurren y se articulan de tal manera que en último término las entidades territoriales sólo pueden realizarse a través de la unidad nacional, al paso que ésta únicamente puede existir condición de que las entidades territoriales desplieguen su poder autónomo en consonancia con los intereses locales y nacionales. Son, pues, territorialidad y unidad nacional, dos elementos teleológicamente inescindibles, ontológicamente diferenciables a partir de su materialidad geográfica, con unos destinatarios comunes, los habitantes del país, y por entero, instancias orgánicas y funcionales de un mismo mecanismo estatal: el de la República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista”*

En armonía con lo anterior, resulta claro que el poder de autodeterminación de las entidades territoriales en Colombia encuentra un límite y fin en sí mismo, que es pertenecer a una República unitaria, es decir que, debe compartir los presupuestos fundantes del Estado, y en ningún momento podrá ir en contravía de los preceptos constitucionales y legales. Todo ello, en el asunto objeto de este estudio, tiene hondas repercusiones, pues en materia tributaria esta autonomía encuentra límites y restricciones en el principio de Estado Unitario.

A este respecto, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que *“la autonomía, por una parte, se encuentra limitada en primera instancia por el principio de unidad, en virtud del cual, debe existir una uniformidad legislativa en todo lo que tenga que ver con el interés general nacional, puesto que la naturaleza del Estado unitario presume la centralización política, que exige unidad en todos los ramos de la legislación y en las decisiones de política que tengan vigencia para todo el territorio nacional, así como una administración de justicia común. La unidad, a su vez, se encuentra limitada por el núcleo esencial de la autonomía territorial (Sentencia C-216/94, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa). Esta supone la capacidad de gestionar los intereses propios; es decir, la potestad de expedir una regulación particular para lo específico de cada localidad, dentro de los parámetros de un orden unificado por la ley general”*.<sup>1</sup> En este sentido, la Corte Constitucional ha considerado que la autonomía de las Entidades Territoriales se ve limitada por el principio de unidad.<sup>2</sup>

De conformidad con lo anterior, es claro que, de un lado, la autonomía debe entenderse como la concordancia de la actividad de los Entes Territoriales con un género superior que no rompe el modelo de Estado Unitario, de modo que ésta tiene unos límites en lo que toca con los intereses nacionales, y, por tanto, la normatividad propia local debe estar en armonía con la ley general del Estado.

*De otra parte, en la sentencia C-540/05, la Corte Constitucional reiteró lo que ya había dicho sobre el concepto de los beneficios tributarios y la distinción con las minoraciones tributarias, en el siguiente sentido: “Clarificación genérica se refiere a los beneficios tributarios que según la doctrina especializada, ha servido para comprender una multiplicidad de figuras heterogéneas, de diverso*

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*contenido y alcance, como son la exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutivos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos. Pero debe considerarse, que no todo aquello que signifique negación de la tributación o tratamiento más favorable por comparación con el de otros contribuyentes constituye incentivo tributario, pues existen en la legislación tributaria una variedad de formas de reducir la carga impositiva o de excluir o exonerar a un determinado sujeto del deber de contribuir, que tan solo significan un reconocimiento a los más elementales principios de tributación, y que sin ellas, el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos, equitativos y progresivos; es decir, se trata de una forma de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia.*

*No obstante, no todas las disposiciones que consagran disminuciones de la carga tributaria constituyen beneficios tributarios pues no todas ellas tienen el propósito de estimular, incentivar o referenciar determinados sujetos o actividades, sino que simplemente pretenden no perjudicar o hacer efectivos los principios de justicia, equidad y progresividad. En consecuencia, a juicio de la Corte Constitucional “para que una determinada disposición se pueda considerar como un beneficio tributario, debe tener esencialmente el propósito de colocar al sujeto o actividad destinataria de la misma, en una situación preferencial o de privilegio, confines esencialmente extrafiscales.*

Asimismo, y como se manifestó anteriormente, la Administración Distrital ha planteado dentro de las metas del **Plan de Desarrollo 2024-2027: “Cartagena Ciudad de Derechos”**, el cumplimiento del objetivo estructural de finanzas públicas mejorar el desempeño integral de las finanzas públicas distritales mediante acciones encaminadas a fortalecer el recaudo de los ingresos corrientes propios, aplicar políticas de austeridad del gasto, mantener niveles de endeudamiento sostenibles y contribuir a la formación bruta de capital a través de inversiones estratégicas. En este sentido, se ha definido una estrategia de fortalecimiento institucional que implica la modernización de las políticas y esquemas de recaudo a través de una campaña para la promoción de la cultura de pago y normalización de la cartera tributaria, consistente en que el Distrito dentro de su autonomía, realice un ajuste a las tasas de intereses, para de esta manera incentivar el pago y obtener un mayor recaudo en la cartera morosa por concepto de derechos de tránsito (tasa por administración de la carpeta de vehículos) e infracciones a las normas de tránsito. Estrategia esta que sustentamos en los siguientes términos:

El más reciente pronunciamiento, en relación a el otorgamiento de beneficios tributarios lo realizó la Corte Constitucional a través de [Sentencia C-448 de octubre 15 de 2020](#), en la que declaró exequibles los [artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 del Decreto Legislativo 678 de 2020](#),



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

bajo el sustento de que dichas disposiciones cumplieran con los requisitos formales y materiales previstos en la Constitución Política, además de considerar que **la situación derivada de la pandemia ameritaba la necesidad de flexibilizar las condiciones que debían cumplir las entidades territoriales** frente a la reorientación de sus rentas de destinación específica, modificaciones al presupuesto, contratación de operaciones de crédito público para acceder a recursos extraordinarios y apalancar proyectos productivos, así como la suspensión de la aplicación de medidas legales que fueron establecidas para limitar sus gastos de funcionamiento y declaró la inexecutable de los [artículos 6 y 7 del decreto en mención](#), luego de verificar que las estrategias de recaudo tributario de dichas disposiciones pertenecían a la jurisdicción territorial, **por lo que tales medidas violarían los principios de necesidad y de no contradicción con la Constitución.**

De conformidad con lo anterior, es importante recordar que el [artículo 294](#) de la Carta Política señala que **en ningún momento la ley podrá conceder exenciones ni tratamientos diferenciales sobre los tributos de propiedad territorial**; esto es facultad exclusiva de las administraciones territoriales bajo el principio de autonomía territorial consagrado en el [artículo 287](#) de la misma Constitución, en el cual se lee:

**“Artículo 287.** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. ...*

*En ese mismo análisis la Corte al examinar los artículos 6 y 7 del decreto 678 de 2020 consideró: que ambas disposiciones cumplen con el requisito de conexidad material externa e interna. En efecto, la Corte observa que: (i) por un lado, en la parte motiva del decreto matriz se reconoce “que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis”; y (ii) por otro lado, en la parte motiva del Decreto 678, tras invocar el citado extracto de la parte motiva del decreto matriz, se indica que la crisis generada por el COVID- 19 “ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional (...) disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones (...) tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que morigeren dicho impacto y les permitan (...) honrar sus obligaciones”.*

*“En consonancia con lo mencionado para el juicio de conexidad material, para la Sala también es claro que las estrategias de recaudo tributario que prevén los artículos 6 y 7 cumplen con el requisito de finalidad. Se reitera que tales artículos se encuentran específicamente encaminados a conjurar, así sea parcialmente, las implicaciones*



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*económicas que ha tenido la pandemia del COVID-19 sobre las finanzas de los contribuyentes de las entidades territoriales y, consecuentemente, sobre el recaudo fiscal de estas últimas. Dicho de otro modo, la Corte observa que dado que la pandemia del COVID-19 ha podido obstaculizar el pago de las obligaciones tributarias por parte de los*

*contribuyentes, dando lugar a la generación de intereses y a la aplicación de las sanciones tributarias correspondientes, las disposiciones en examen cumplen con la doble finalidad de incentivar el recaudo territorial y de aliviar la carga económica de quienes, con ocasión de las consecuencias del coronavirus, bien tienen la dificultad o bien, simplemente no han podido honrar sus obligaciones fiscales territoriales”.*

Por último la Corte señala que “*se puede admitir la procedencia de una amnistía tributaria cuando el legislador acredite “la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria.*

### **2.3. COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE MEDIDAS SIMILARES ADOPTADAS EN EL DATT.**

En el Distrito de Cartagena se han venido adelantando campañas para el recaudo de cartera vencida, con la aprobación de los Acuerdos 012 de 2018, 026 de 2020, 070 de 2021 y 100 de 2022, con resultados positivos para las finanzas distritales y con características similares a lo que hoy se propone.

El más reciente de estos, el Acuerdo 100 de 2022, estuvo vigente desde noviembre de 2022 hasta febrero de 2023. Este estableció que el interés moratorio se liquidaría a la tasa equivalente al 5% de interés diario que corresponda a la tasa de usura para la modalidad de crédito de consumo reducida en 2 puntos porcentuales para los meses de noviembre y diciembre de 2022. Posteriormente para enero y febrero de 2023, este porcentaje sería de 10%. Como resultado de esta medida se logró un recaudo total de \$8.771.768.364 como se muestra a continuación:

<b>RECAUDO DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y MULTAS POR COMPARENDOS</b>		
<b>ACUERDO 100 DE 2022</b>		
<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
\$ 8.605.777.389	\$ 165.990.975	\$ 8.771.768.364

## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C***

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

En ese mismo sentido, se hace necesario detallar como fue el recaudo en cada una de las vigencias del citado acuerdo, teniendo en cuenta que este mismo ocupó dos vigencias fiscales, el cual se detalla a continuación:

<b>RECAUDO DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y MULTAS POR COMPARENDOS</b>		
ACUERDO 100 DE 2022 (Noviembre a Diciembre 2022)		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 4.098.465.828	\$ 110.521.840	\$ 4.208.987.668

<b>RECAUDO DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y MULTAS POR COMPARENDOS</b>		
ACUERDO 100 DE 2022 (Enero a Febrero de 2023)		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 4.507.311.561	\$ 55.469.135	\$ 4.562.780.696

Con la expedición del Decreto 678 de 2020 (Declarado inexecutable por la corte mediante sentencia C-448 de 2020). Por medio del cual los beneficios para los contribuyentes eran mejores pues se redujo, pago de Capital en 20% hasta el 31 de octubre de 2020 y 10% de capital en el periodo 1 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, en ambos casos descontando el 100% de los intereses adeudados. La administración expidió el Decreto 0661 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para generar mayor liquidez por gestión de recuperación de cartera y aliviar la situación económica de los deudores en el marco de la emergencia económica, social y ecológica. Este beneficio fue aprovechado por los usuarios para lo cual arrojó los siguientes resultados de recaudo:

<b>RECAUDO DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y MULTAS POR COMPARENDOS</b>		
DECRETO 0661 DE 2020 (corte 9 de junio de 2020 al 31 de enero 2021)		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 10.619.377.450	\$ 105.771.556	\$ 10.725.149.006

En el año 2018, el Concejo Distrital de Cartagena, aprueba el Acuerdo 012 del 18 de septiembre de 2018, a través de este acuerdo se establecieron beneficios similares a los aprobados en la vigencia 2020 y consistió en la realización de ajustes a las tasas de interés moratorios aplicables a las deudas tributarias y se establecieron dos periodos para los ajustes:

# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C

## APONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES".

Entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2018, se estableció una reducción en las tasas de interés del 90% y para el periodo 1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2018, una reducción del 70%. Estos beneficios se aplicaron a los derechos de multas por comparendos y derechos de tránsito, de las vigencias 2018 y anteriores. Este beneficio fue aprovechado por los usuarios y se obtuvieron los siguientes resultados:

RECAUDO DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y MULTAS POR COMPARENDOS		
APLICACIÓN DE ACUERDO 012 DE 2018 (corte 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018)		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 3.553.556.599	\$ 274.414.339	\$ 3.827.970.938

Fuente: Oficina Informática, DATT

Los resultados de los ejercicios mostrados corresponden al recaudo en nuestra cartera.

### 2.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE INCENTIVOS A RECUPERACIÓN DE CARTERA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual versa: *"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"*; al respecto, es importante precisar que es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital emitir concepto de impacto fiscal sobre el presente Proyecto de Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el DATT, efectuó análisis al Proyecto de Acuerdo en mención, y presentó las siguientes consideraciones:

El Impacto Fiscal de una medida de beneficios, se obtiene al revisar los recursos que la misma va a permitir aplicar al beneficio tributario de aplicación transitoria desde el momento de su aplicación y hasta la fecha final de su vigencia.

En ese orden de ideas, es preciso manifestar que el beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024; por tanto, se considera que la aplicación de esta medida no generará impacto negativo en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que, los montos calculados no han contemplado estas medidas y ciertamente se han realizado con tasas de recaudo mesuradas y conservadoras, requiriéndose la consecución de nuevos recursos que entrarían a las arcas de la entidad.

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

Como se mostró anteriormente, el recaudo estimado de los beneficios de aplicar la medida de reducción de tasas de interés, serían mayores a los costos. Se obtendría un recaudo (beneficio) de \$ 10.010.876.420 y un costo del incentivo de \$ 2.534.473.461,96, para una relación costo / beneficio positivo de \$7.476.402.958.

	BENEFICIO DEL INCENTIVO	COSTO DEL INCENTIVO	RELACIÓN COSTO / BENEFICIO
	RECAUDO DE CARTERA (capital, intereses)	DESCUENTOS APLICADOS EN INTERESES	
<b>CARTERA DATT</b>	\$10.010.876.420	\$2.534.473.462	\$7.476.402.958
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.010.876.420</b>	<b>\$2.534.473.462</b>	<b>\$7.476.402.958</b>

Así las cosas, se realiza el mismo ejercicio haciendo una segregación de las carteras en cuanto derechos de tránsito y de multas por infracciones de tránsito, para conocer la relación costo/beneficio de cada una de ellas como se muestra a continuación:

#### a. Relación Costo Beneficio – Cartera de Derechos de Tránsito

	BENEFICIO DEL INCENTIVO	COSTO DEL INCENTIVO	RELACIÓN COSTO / BENEFICIO
	RECAUDO DE CARTERA (capital, intereses)	DESCUENTOS APLICADOS EN INTERESES	
<b>CARTERA DATT</b>	\$3.591.854.591	\$344.986.920	\$3.246.867.671
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.591.854.591</b>	<b>\$344.986.920</b>	<b>\$3.246.867.671</b>

#### b. Relación Costo Beneficio – Cartera de Multas por Infracciones de Tránsito

	BENEFICIO DEL INCENTIVO	COSTO DEL INCENTIVO	RELACIÓN COSTO / BENEFICIO
	RECAUDO DE CARTERA (capital, intereses)	DESCUENTOS APLICADOS EN INTERESES	
<b>CARTERA DATT</b>	6.419.021.829	2.189.486.542	4.229.535.287
<b>TOTAL</b>	<b>6.419.021.829</b>	<b>2.189.486.542</b>	<b>4.229.535.287</b>

## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C***

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Como se puede observar, el costo financiero de realizar los descuentos en los intereses moratorios aplicables a las deudas de los usuarios es menor al ingreso recibido por la aplicación de la medida. Esta medida, adicionalmente trae otros beneficios como son fortalecer el recaudo por concepto de derechos de tránsito (Tasa de administración de la carpeta de vehículos) y las multas por infracciones a las normas de tránsito, aumentar la disponibilidad de recursos para el funcionamiento e inversiones, estimular la reactivación económica, reducir la carga administrativa en los procesos de cobro que se deberían realizar para alcanzar este recaudo propuesto y mejorar los flujos de caja del tejido empresarial de la entidad.

#### **2.5. VIABILIDAD FINANCIERA DE LA INICIATIVA**

Los componentes de la presente iniciativa no generan un impacto fiscal negativo en las finanzas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT considerando que:

1. El realizar los descuentos en los intereses de mora de la cartera del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, trae beneficios como son; subsanar la situación de los usuarios en sus obligaciones y estar al día con la entidad, de esta forma podrán realizar y agilizar sus trámites particulares asociados con las sanciones por multas y derechos de tránsito, así como la dinamización de la economía local, además que no altera las finanzas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT ya que estas no se encuentran cancelando actualmente las obligaciones contraídas con la entidad.
2. Los costos de los incentivos para recuperación de cartera, si bien generan un costo relacionado con la reducción de la tasa de interés de mora en las obligaciones, las estimaciones evidencian que los ingresos que se percibirían los superan. Por tanto, el costo / beneficio de la medida es positivo y conveniente para la entidad. Es decir, generaría unos costos de incentivos positivos, en donde el recaudo o beneficio es mayor al costo por descuentos otorgados en los intereses de mora.

A pesar del marco fiscal presentado, se expidió por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital el concepto sobre el marco fiscal de mediano plazo, el cual se anexa.

Sin otro particular,

**ORIGINAL FIRMADO**

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
**Alcalde Distrital de Cartagena de Indias**

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### APONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

Revisó: HEBERT RICO ROYERO.  
Subdirector Jurídico DATT.

Proyectó: OSCAR GONZALEZ PRENS.  
Subdirector Administrativo y Financiero.

### **3.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.**

Para el caso que nos ocupa, el principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:

*“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.*

Este principio consagrado en la constitución política, es reiterado por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

*“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.*

El precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

*“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...)*

Con base en lo anteriormente expuesto, se demuestra que, el presente Proyecto de Acuerdo se ha concebido teniendo en cuenta el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se refieren exclusivamente a la **REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO).**

Así las cosas, esto refleja un compromiso de claridad y eficiencia legislativa, asegurando que las disposiciones adoptadas se han aplicado de manera efectiva y coherente.

### **4.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO**

#### **4.1. Participación Ciudadana**

Para garantizar el debido y oportuno ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos, los gremios y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 11 de Julio de 2024, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública, en la que participaron las personas previamente inscritas relacionadas así:

**1. Frank Sánchez:**

No respondió al llamado

**2. Félix Barrios:**

Representante de la agremiación de taxistas SINCOTAXCAR que según su dicho agrupa aproximadamente a unos 10 mil taxistas. En su exposición manifiesta que el gremio se ve golpeado por los impuestos y multas, por lo cual solicita se le de total atención al presente proyecto de acuerdo para que más de 5 mil conductores puedan legalizar su situación con el DATT.

**3. Diana Valencia:**

Manifiesta que después de una anterior Administración muy agresiva en materia de beneficios, obtener incentivos y descuentos para que los conductores se pongan al día es beneficiosos para el sector. Así mismo, informa que, el transporte público de taxi ha sido muy golpeado y la informalidad afecta la cadena productiva y dice que las multas son agresivas y la Administración anterior no les permitió ponerse al día con incentivos.

**4. José Antonio Julio Ahumado:**

Representante Federación de Motociclistas de Colombia, gremio de organizado de Mototaxista, quieren hacer parte de este proyecto por una movilidad segura. Manifiesta que radicaron una petición en el Concejo Distrital en el mes de junio con el No. 01809373 no les han respondido, por eso han radicado otra el día de hoy. Leda lectura al contenido de sus respetuosas solicitudes. (ver audiencia pública).

**5. Luis Carrillo Pérez:**

Inicia su intervención dándole gracias a Dios y a los concejales por esta oportunidad. Resalta el hecho de que se les haga la caracterización, pero solicita apoyo para que no sea en vano, que no se quede en la obtención de datos, que se profundice en consideración a que se trata de un tema social profundo, que se vincule a los empresarios privados para que se genere empleo formal para quienes hoy integran el gremio dedicándose a éste oficio de mototaxista. Así mismo solicita apoyo para capacitación a los integrantes del gremio y poder así mejorar su comportamiento en las vías. De igual manera manifiesta que ellos le dan dinamismo ala economía, no considera que sean un transporte ilegal.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

#### 6. **Alaín Ramírez:**

Expresa en su intervención que esta iniciativa es muy importante para los Moto usuarios y para toda la ciudad. Manifiesta que de nada sirve tener una cartera gorda pero que no es fácil de recuperar. El transporte en moto se volvió una realidad no solo en Colombia sino en el mundo, lamentablemente, reconoce que se ha convertido en desorden porque ellos mismos han dado pie a ello.

#### 7. **Martha Arrieta:**

Inicia su intervención manifestando que representa a varias rutas de transporte y con la cifra de 150mil comparendos impuestos en la ciudad, por lo cual resaltan la importancia de esta iniciativa y agradece a todos los que la han hecho posible. Solicita más presencia de agentes de tránsito en las vías de la ciudad.

#### 8. **José Manuel Pinzón:**

Manifiesta que los moto usuarios son los que más muertos ponen en las vías, para él es de Suma sorpresa esta audiencia pública, es fácil llegar al concejo y quejarse y que luego los exoneren de los pagos, pregunta cuantas quejas recibe el gremio de taxistas; dice que los taxistas se niegan a llevar al usuario aciertos sitios de la ciudad por estar distante, dicen haber mejorado, pero no se notan esas mejorías en el campo de batalla, según su dicho. Que además no respetan las normas de tránsito, tanto taxistas como mototaxistas. Que ciertas solicitudes están mal impetradas ante el concejo porque son competencia del congreso. Todas estas circunstancias son las que incrementan la informalidad y el uso de las plataformas.

#### 4.2. **Otras Intervenciones.**

##### - **Presidente del Concejo: Dr. David Caballero**

Manifiesta que se incluya de manera expresa en el cuerpo del proyecto de acuerdo que no hay descuentos para los infractores por alcoholemia.

##### - **Director del DATT: Dr. José Ricaurte**

Expresa que el DATT puede resumir la necesidad que existe en aprobar este proyecto, después de haber escuchado en la audiencia pública, de todos los actores involucrados. Que mejorar la movilidad es una meta contemplada en el PDD, que para obtener un mejor resultado que los conductores puedan regular sus deudas con la entidad hace parte de ese propósito. El objeto, principal están en brindarle a la ciudadanía con deudas a la entidad, la oportunidad de que puedan ponerse al día con sus obligaciones, como parte de un componente social, que busca brindar una mejor asistencia vial a la ciudadanía, que más allá de brindarles una oportunidad procura tener unos mejores actores viales, que sean responsables. Finalmente da las cifras por ítem en materia de cartera, discriminando capital e intereses. (ver audiencia pública desde el link).

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

- **Presidente de la Comisión 2ª. De Presupuesto y Asuntos Fiscales: Concejal Emmanuel Vergara:**

Se refiere expresamente a que, si bien está de acuerdo con las segundas oportunidades,

no ve con buenos ojos que se premie a los infractores y que no exista un compromiso de

parte de ellos como gremios. Hay personas que pagan sus impuestos puntuales, que el

tema debe ser en doble vía y que esas familias también los apoyaron para elegirse.

Felicita a los agremiados y que están uniformados que además se preocupan por capacitarse, pero los infractores deben comprometerse a respetar el solo bus, las normas de tránsito y el buen comportamiento general en las vías. También se refiere a la fecha en que debe iniciar y finalizar la reducción para un mejor estudio del proyecto.

- **H.C. Coordinadora Ponente: Dra. Gloria Estrada:**

Dice que se trata de un proyecto que traerá mucho beneficio a la ciudad, pero a pesar de eso dice que su compromiso con la ciudad no la hace perder de vista en el estudio de legalidad y convivencia para la ponencia de primer debate. Seguidamente expresa que le llama la atención que el proyecto de acuerdo no trae el Acta de CONFIS CAR, que sin esa Acta no se le podría dar primer debate. Manifiesta también que los descuentos ya están establecidos en la Ley. Que se debe aclarar si son descuentos o amnistías, para la legalidad y conveniencia del proyecto no tenga inconvenientes. Así mismo informa al H.C. que ya llegó la modificación del proyecto corrigiendo el tema de las fechas. De igual manera solicita en el cuerpo del proyecto la justificación social del proyecto, porque si bien el proyecto es muy bueno para la ciudad es importante tener clara la parte legal.

- **Ponente del Proyecto: H.C. Luz Marina Parias:**

Manifiesta que todas las sugerencias que se están haciendo son para enriquecer el proyecto, que esta es una corresponsabilidad como bien lo dijo el H.C. Emmanuel Vergara, que como ponente también tienen el interés que el proyecto llegue a feliz término, que se han hecho las primeras observaciones y mejoras al proyecto, cree que van por buen camino y que la intención de la corporación en pleno es seguir apostándole a los ciudadanos cartageneros.

Insiste el señor Presidente, Dr. David Caballero en el sentido de no olvidar o dejar de lado y que quede incluido en el proyecto los NO descuentos para infractores por alcoholemia.

Con las anteriores intervenciones se dio por terminada la audiencia pública.

## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C***

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Para poder acceder a la información detallada sobre las intervenciones realizadas por los funcionarios del Distrito durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

#### **4.3. Audiencia Pública**

<https://www.youtube.com/live/PqenTEKR1T8?si=eFPNmUbpQSv-ibBc>

#### **5. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.**

Mediante correo electrónico de fecha 1º de octubre 2024 se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo No.019/2024, el cual fue respondido rindiendo concepto en sentido positivo dándole viabilidad jurídica al proyecto.

#### **6.- MESA DE TRABAJO**

Se realizó una mesa de trabajo en las instalaciones del Concejo Distrital, en la que participaron el señor director del DATT, el Sub director jurídico y varios funcionarios de la entidad, las H.C. Ponentes, Dra. Gloria Estrada y la Dra. Luz Marina Parias, el señor presidente de la Corporación, Dr. David Caballero y la Asesora de Comisiones Dra. Ethel M. Hernández Pulgar. Se anexa el Acta para mayor ilustración sobre los temas tratados.

#### **7.- PRONUNCIAMIENTOS FRENTE AL PROYECTO DE ACUERDO.**

##### **7.1.- Por parte de los H.C. ponentes y del señor Presidente:**

Siguiendo con la postura expresada en la Audiencia Pública efectuada en la plenaria, las H.C. ponentes Dra. Gloria Estrada (C) y la H.C. Luz Marina Parias, manifestaron a los asistentes a la mesa de trabajo que, es de vital importancia y requisito sine qua non, anexar el Acta CONFISCAR al proyecto de acuerdo, así como la justificación social, dentro del cuerpo de la exposición de motivos. De igual manera el H.C. David Caballero solicita insertar en el texto del articulado, la prohibición legal de otorgarle beneficios a los infractores por alcoholemia. Posturas todas recogidas en el Acta de la Mesa de Trabajo.

##### **7.2.- Por parte de la Administración Distrital:**

La administración Distrital radicó una modificación al proyecto el día 8 de octubre de 2024, relacionada con la ampliación de la fecha límite para tener derecho a la reducción la cual se fijó hasta el 31 de diciembre; así como al porcentaje del beneficio que ya no tiene variaciones y quedó en uno solo, equivalente al 90%. Se procede a introducir e articulado modificado, el cual llegó antes de construir esta ponencia.

## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C***

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Así mismo, el día 11 de octubre de 2024, radicaron el Acta CINFIS – CAR y el certificado de impacto fiscal ajustado a la modificación del proyecto.

#### **8.- ANEXOS**

Se anexan los documentos que soportan fiscalmente el proyecto de acuerdo y el Acta de la mesa de trabajo.

- ACTA CONFIS – CAR
- CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL
- ACTA MESA DE TRABAJO
- ACTA DE ASISTENCIA(FIRMAS).
- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO



IMPACTO FISCAL  
BENEFICIOS REDUC



ACTA MESA DE  
TRABAJO P.A. 032-2



Firmas Mesa de  
Trabajo PA 032-24



MODIFICACIÓN PA  
D 032-2024. DATT - IN

Cartagena de Indias D. T. y C., octubre de 2024

Doctor

**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ**

Presidente

**H. CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**

Ciudad

**ASUNTO: MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO 032 DE 2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordial saludo:

Por medio del presente documento se presenta una modificación al proyecto de acuerdo de la referencia, toda vez que, teniendo en cuenta la fecha en que se tramita el proyecto, los tiempos inicialmente propuestos para los beneficios que se pretenden conceder no se estiman convenientes para establecer porcentajes diferenciados en la reducción de intereses.

# *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

## ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

En ese sentido, se propone una modificación en el artículo tercero del proyecto de acuerdo, a efectos de unificar los descuentos en un solo porcentaje, eliminando así la división entre los periodos y porcentajes de descuentos y definiendo un descuento único por el máximo valor porcentual, equivalente al 90% de los intereses para cada rubro, hasta la finalización de la vigencia fiscal 2024, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO TERCERO: DESCUENTOS TRANSITORIOS EN INTERESES POR SANCIONES Y DERECHOS DE TRÁNSITO.** *Concédase un descuento del noventa por ciento (90%) en los intereses por mora de las multas por infracción a las normas de tránsito en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, y de la tasa por la administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), desde la publicación del presente Acuerdo, y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2024, así:*

<b>FECHA DE APLICACIÓN</b>	<b>DESCUENTO</b>
<i>Desde la sanción y publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 diciembre de 2024.</i>	90%

### **JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

La presente modificación está fundamentada en las razones técnicas y financieras que se exponen a continuación. En cuanto que el objetivo principal de este proyecto es aliviar las cargas sancionatorias de los ciudadanos que tienen deudas por la tasa de derechos de tránsito y por la imposición de multas por infracciones a las normas de tránsito, para que puedan cumplir con sus obligaciones y ponerse al día, en las siguientes secciones se justifica detalladamente la modificación propuesta.

En primer lugar, es importante señalar que la Administración Distrital ha planteado dentro de las metas del **Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”**, el cumplimiento del objetivo estructural de finanzas públicas mejorar el desempeño integral de las finanzas públicas distritales mediante acciones encaminadas a fortalecer el recaudo de los ingresos corrientes propios, aplicar políticas de austeridad del gasto, mantener niveles de endeudamiento sostenibles y contribuir a la formación bruta de capital a través de inversiones estratégicas. En este sentido, se ha definido una estrategia de fortalecimiento institucional que implica la modernización de las políticas y esquemas de recaudo a través de una campaña para la promoción de la cultura de pago y normalización de la cartera tributaria, consistente en que el Distrito dentro de su autonomía, realice un ajuste a las tasas de intereses, para de esta manera incentivar el pago y obtener un mayor recaudo en la cartera morosa por concepto de derechos de tránsito (tasa por administración de la carpeta de vehículos) e infracciones a las normas de tránsito.

# *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

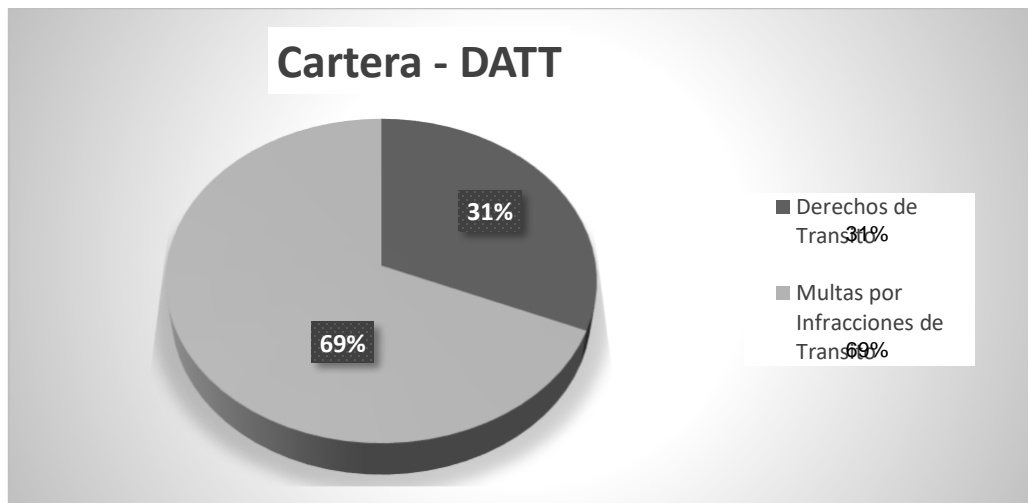
## APONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

### 1. Situación Actual del DATT

El Departamento Administrativo De Tránsito y Transporte - DATT ha venido realizando las gestiones necesarias a través del cobro coactivo y persuasivo para alcanzar mayores ingresos. Sin embargo, el panorama económico adverso actual del país y la ciudad, vienen afectando la capacidad de económica y de tributación de los ciudadanos. Con el objetivo de impulsar la economía local y la recuperación de cartera, la presente iniciativa propone un beneficio de descuento, expresado en exoneraciones en el pago de una parte de los intereses por mora de las multas por infracciones a las normas de tránsito y en los derechos de tránsito, al igual que facilidades para el pago de obligaciones por acuerdos de pago.

Al ofrecer el beneficio de descuento por mora, se busca hacer más atractivo para el infractor ponerse al día con sus obligaciones, ya que se propondría una facilidad para el pago consistente en el pago total del capital y una reducción del 90% de los intereses por mora, de acuerdo con la fecha del pago. El beneficio de descuento ofrecido estaría vigente a partir del día siguiente a la sanción y publicación de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024.

En la actualidad, la cartera del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT asciende a la suma de \$313.633.747.044, de lo cual \$243.231.706.434 corresponden a capital y \$ 70.402.040.610 corresponden a intereses, desde la vigencia 2017 hasta 2024, con corte a 20 de junio de 2024.



Así mismo la cartera del DATT está compuesta por MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO que representa un 69% del total de la cartera, mientras que un 31% del total de la cartera corresponde a DERECHOS DE TRÁNSITO.

A continuación, se presenta el impacto de que tendrían estas medidas sobre el recaudo de la cartera en mora compuesta por mandamientos de pago, comparendos y derechos de tránsito que serían objeto del proyecto de acuerdo.

# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES".

### 2. Incentivos para la Recuperación de Cartera

#### 2.1. Cartera de Multas por Infracciones de Tránsito

El siguiente cuadro registra la cartera acumulada en Multas por Infracciones de Tránsito, desde el año 2017 al año 2024 a corte 20 de junio de 2024 la cual asciende a \$ 215.212.709.277. De los cuales \$154.393.638.667 corresponden a capital, y \$60.819.070.610 corresponden a intereses. A continuación, se detalla la cartera mencionada por vigencias en el rango de años establecidos:

<b>CARTERA DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE 2017 A 2024</b>			
<b>Vigencia</b>	<b>Saldo de Cartera</b>	<b>Saldo de Intereses</b>	<b>Total</b>
2017	\$ 6.869.550.268	\$ 5.391.498.960	\$ 12.261.049.228
2018	\$ 23.254.999.703	\$ 18.077.626.820	\$ 41.332.626.523
2019	\$ 13.092.693.267	\$ 7.865.078.710	\$ 20.957.771.977
2020	\$ 12.006.514.634	\$ 6.497.266.570	\$ 18.503.781.204
2021	\$ 25.701.514.451	\$ 9.956.920.030	\$ 35.658.434.481
2022	\$ 22.986.046.794	\$ 6.587.613.810	\$ 29.573.660.604
2023	\$ 37.534.147.798	\$ 5.924.292.210	\$ 43.458.440.008
2024	\$ 12.948.171.752	\$ 518.773.500	\$ 13.466.945.252
<b>Total general</b>	<b>\$ 154.393.638.667</b>	<b>\$ 60.819.070.610</b>	<b>\$ 215.212.709.277</b>

Fuente: Oficina de Informática, DATT.

#### 2.2. Cartera de Derechos de Tránsito

La cartera de Derechos de Tránsito registra una cifra de \$98.421.037.767 desde la vigencia 2017 hasta 2024 con corte 20 de junio de 2024. Esta cartera está compuesta por un capital de \$88.838.067.767 y registra intereses por valor de \$9.582.970.000.

En el cuadro que se ilustra a continuación, se registra la cartera mencionada y discriminada por años:

<b>CARTERA DE DERECHOS DE TRÁNSITO DE 2017 A 2024</b>			
<b>Vigencia</b>	<b>Saldo de Cartera</b>	<b>Saldo de Intereses</b>	<b>Total</b>
2017	\$ 8.178.704.307	\$ 2.160.332.000	\$ 10.339.036.307
2018	\$ 9.312.167.789	\$ 2.494.631.000	\$ 11.806.798.789
2019	\$ 10.359.964.450	\$ 2.748.048.000	\$ 13.108.012.450
2020	\$ 8.022.702.725	\$ 2.179.959.000	\$ 10.202.661.725
2021	\$ 8.907.897.578	\$ -	\$ 8.907.897.578
2022	\$ 10.424.060.228	\$ -	\$ 10.424.060.228
2023	\$ 14.123.978.152	\$ -	\$ 14.123.978.152
2024	\$ 19.508.592.538	\$ -	\$ 19.508.592.538
<b>Total</b>	<b>\$ 88.838.067.767</b>	<b>\$ 9.582.970.000</b>	<b>\$ 98.421.037.767</b>

Fuente: Oficina de Informática, DATT



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### APONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

#### 2.3. Beneficios de la medida

A continuación, se describe como incidiría positivamente en las finanzas del Departamento Administrativo de Tránsito – DATT, el beneficio de descuento expresado en una facilidad para el pago de Multas y Tasas por Derechos de tránsito. Estas facilidades de pago serán otorgadas con un criterio de progresividad, el cual a medida que, si el usuario paga durante este plazo el capital, obtiene el descuento porcentual por concepto de intereses. El porcentaje del beneficio tendrá en cuenta la fecha en la que se suscriba la facilidad para el pago y el porcentaje de capital a pagar el momento de acceder a este.

#### 2.4. Análisis Costo-Beneficio de la Medida

Los ajustes propuestos para el pago de las deudas con el DATT Cartagena que han generado intereses se resumen a continuación. Las estimaciones muestran la proyección del capital y los descuentos en el valor de los intereses por mora. De acuerdo a lo propuesto, se recaudaría el 100% del capital y se recaudarían intereses con los descuentos descritos. Ahora bien, es importante mencionar que esta propuesta no implica dejar de cobrar intereses, más lo planteado es la aplicación de un descuento sobre los mismos durante un periodo transitorio.

La cartera del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte que se toma como base para el análisis, está compuesta por la deuda registrada entre los años 2017 y lo registrado hasta 2024 con corte a 20 de junio del año 2024. La cartera generada de estos años corresponde a un total de \$313.633.747.044, la cual está compuesta por la suma de \$243.231.706.434 correspondientes al valor adeudado por capital y \$70.402.040.610 corresponden al valor adeudado por intereses de mora.

Si se considera el supuesto que del valor adeudado a capital se recuperaría el 2.7%, esto tomado como promedio de medidas similares a disminución de tasas de intereses en años anteriores, que arrojaron como resultado; en el 2018 el porcentaje de recuperación sobre el total adeudado de 2%, para el 2020 el 4%, sobre el total de cartera de esas fechas y para 2022 fue de 2%. Aunado a lo anterior, la entidad se propone recuperar el 1.3% adicional de la cartera, con el propósito de igualar al máximo porcentaje histórico recuperado que es el 4%. De esta forma se fija una tasa de recuperación del 4% de la cartera en mora del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

Los escenarios para la estimación del recaudo ante los incentivos planteados son los siguientes:

- El impacto total de la medida es una recuperación del 2,7% del capital de la cartera con base en resultados observados en vigencias anteriores, y una meta del 1,3% propuesta por la entidad, con el ánimo de igualar al máximo porcentaje histórico de recuperación de cartera.
- El mayor impacto se verá reflejado para aquellos usuarios que se acogen al descuento vigente hasta el 31 de diciembre 2024, representando el 4% del capital de la cartera.
- A partir de estos resultados generales, la recuperación de cartera se proyecta como se muestra en la siguiente tabla.

## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C

APONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES".

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER AL BENEFICIO	PORCENTAJE DEL SALDO DE INTERESES RECAUDADO	PORCENTAJE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA ESPERADA	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN CAPITAL	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN SANCIONES	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN INTERES
Desde la Sanción y Hasta el 31 de diciembre de 2024	100%	10%	4,00%	\$ 9.729.268.257	\$ 281.608.162	\$ 10.010.876.420
<b>TOTAL RECAUDO</b>			<b>4,00%</b>	<b>\$ 9.729.268.257</b>	<b>\$ 281.608.162</b>	<b>\$ 10.010.876.420</b>

- De esta manera, el total de recuperación de capital desde la sanción del acuerdo y hasta el 31 de Diciembre de 2024, totalizaría \$9.729 millones y los intereses por valor de \$281, millones para un total de \$10.010 millones.
- En total, se tiene que el recaudo estimado durante todo el periodo de vigencia del presente acuerdo, sería de \$10.222 millones para las arcas del DATT.

De otro lado, el costo de disminuir el porcentaje en interés, que se estimaría sería lo siguiente:

- Del porcentaje de disminución durante la vigencia del acuerdo, aplicables para intereses, el costo total de la disminución en el porcentaje de intereses es de \$2.534 millones. Así:

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER AL BENEFICIO	PORCENTAJE DE EXONERACION DE INTERESES	PORCENTAJE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA ESPERADA	Costo del Capital	Costo de Intereses	Costo Total
Desde la Sanción y Hasta 30 de septiembre	100%	90%	4,00%	\$ 0	\$ 2.534.473.462	\$ 2.534.473.461,96
<b>Total costo de cartera</b>			<b>4,00%</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 2.534.473.462</b>	<b>\$ 2.534.473.461,96</b>

Esta tasa ajustada tendrá aplicación inmediata desde el día siguiente de la sanción y publicación del acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2024. Con esta medida, la Administración Distrital pretende incentivar a los deudores que, a la fecha de expedición de esta iniciativa, no hayan realizado el pago de sus obligaciones, para que se pongan al día, aprovechando las tasas de interés reducida.

Es importante resaltar que si bien es cierto que la crisis generada por la pandemia del COVID-19, poco a poco se ha superado, no es menos cierto, que los niveles de recuperación, que se registran en

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

nuestra economía, requieren de un impulso adicional por parte de la administración para seguir avanzando.

Para el mes de abril de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 10,6%, mientras que en abril de 2023 fue 10,7%. la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,3%, mientras que en el mismo mes de 2023 fue 11,1%. Para el trimestre móvil febrero - abril 2024, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, la ciudad de Cartagena presentó una tasa de desocupación de 13.8% ubicándose en la séptima posición. De esta forma, se podrá evidenciar que la tasa de desocupación de la ciudad de Cartagena es superior con respecto a la tasa de desocupación nacional, según información del DANE.

Por otra parte, la ciudad de Cartagena presenta una proporción de informalidad del 50,5%, mientras que la proporción nacional de ocupados informales fue de 56.3%, en el trimestre móvil febrero - abril 2024.

La población ocupada a nivel nacional fue de 56.7% en el mes de abril de 2024, y el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22.865 miles de personas, Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron: Actividades financieras y de seguros; Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos; y Alojamiento y servicios de comida. (fuente DANE).

#### **2.5. Análisis de impacto fiscal de incentivos a recuperación de cartera**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual versa:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”;* al respecto, es importante precisar que es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital emitir concepto de impacto fiscal sobre el presente Proyecto de Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el DATT, efectuó análisis al Proyecto de Acuerdo en mención, y presentó las siguientes consideraciones:

El Impacto Fiscal de una medida de beneficios, se obtiene al revisar los recursos que la misma va a permitir aplicar al beneficio tributario de aplicación transitoria desde el momento de su aplicación y hasta la fecha final de su vigencia.

En ese orden de ideas, es preciso manifestar que el beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024; por tanto, se considera que la aplicación de esta medida no generara impacto negativo en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que, los montos calculados no han contemplado estas

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

medidas y ciertamente se han realizado con tasas de recaudo medidas y conservadoras, requiriéndose la consecución de nuevos recursos que entrarían a las arcas de la entidad.

Como se mostró anteriormente, el recaudo estimado de los beneficios de aplicar la medida de reducción de tasas de interés, serían mayores a los costos. Se obtendría un recaudo (beneficio) de \$ 10.010.876.420 y un costo del incentivo de \$ 2.534.473.461,96, para una relación costo / beneficio positivo de \$7.476.402.958.

	BENEFICIO DEL INCENTIVO	COSTO DEL INCENTIVO	RELACIÓN COSTO / BENEFICIO
	RECAUDO DE CARTERA (capital, intereses)	DESCUENTOS APLICADOS EN INTERESES	
<b>CARTERA DATT</b>	\$10.010.876.420	\$2.534.473.462	\$7.476.402.958
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.010.876.420</b>	<b>\$2.534.473.462</b>	<b>\$7.476.402.958</b>

Así las cosas, se realiza el mismo ejercicio haciendo una segregación de las carteras en cuanto derechos de tránsito y de multas por infracciones de tránsito, para conocer la relación costo/beneficio de cada una de ellas como se muestra a continuación:

a. **Relación Costo Beneficio – Cartera de Derechos de Tránsito**

b.

	BENEFICIO DEL INCENTIVO	COSTO DEL INCENTIVO	RELACIÓN COSTO / BENEFICIO
	RECAUDO DE CARTERA (capital, intereses)	DESCUENTOS APLICADOS EN INTERESES	
<b>CARTERA DATT</b>	\$3.591.854.591	\$344.986.920	\$3.246.867.671
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.591.854.591</b>	<b>\$344.986.920</b>	<b>\$3.246.867.671</b>

## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C***

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

### **c. Relación Costo Beneficio – Cartera de Multas por Infracciones de Transito**

	BENEFICIO DEL INCENTIVO	COSTO DEL INCENTIVO	RELACIÓN COSTO / BENEFICIO
	RECAUDO DE CARTERA (capital, intereses)	DESCUENTOS APLICADOS EN INTERESES	
<b>CARTERA DATT</b>	6.419.021.829	2.189.486.542	4.229.535.287
<b>TOTAL</b>	<b>6.419.021.829</b>	<b>2.189.486.542</b>	<b>4.229.535.287</b>

Como se puede observar, el costo financiero de realizar los descuentos en los intereses moratorios aplicables a las deudas de los usuarios es menor al ingreso recibido por la aplicación de la medida. Esta medida, adicionalmente trae otros beneficios como son fortalecer el recaudo por concepto de derechos de tránsito (Tasa de administración de la carpeta de vehículos) y las multas por infracciones a las normas de tránsito, aumentar la disponibilidad de recursos para el funcionamiento e inversiones, estimular la reactivación económica, reducir la carga administrativa en los procesos de cobro que se deberían realizar para alcanzar este recaudo propuesto y mejorar los flujos de caja del tejido empresarial de la entidad.

### **2.6. Viabilidad Financiera de la Iniciativa**

Los componentes de la presente iniciativa no generan un impacto fiscal negativo en las finanzas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT considerando que:

1. El realizar los descuentos en los intereses de mora de la cartera del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, trae beneficios como son; subsanar la situación de los usuarios en sus obligaciones y estar al día con la entidad, de esta forma podrán realizar y agilizar sus trámites particulares asociados con las sanciones por multas y derechos de

## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C***

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

tránsito, así como la dinamización de la economía local, además que no altera las finanzas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT ya que estas no se encuentran cancelando actualmente las obligaciones contraídas con la entidad.

2. Los costos de los incentivos para recuperación de cartera, si bien generan un costo relacionado con la reducción de la tasa de interés de mora en las obligaciones, las estimaciones evidencian que los ingresos que se percibirían los superan. Por tanto, el costo / beneficio de la medida es positivo y conveniente para la entidad. Es decir, generaría unos costos de incentivos positivos, en donde el recaudo o beneficio es mayor al costo por descuentos otorgados en los intereses de mora.

Finalmente, resulta importante señalar que además del marco fiscal de mediano plazo referido en la justificación anterior, se anexa el certificado de impacto fiscal emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, al igual que el articulado del proyecto con la modificación incorporada.

Cordialmente,

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
**Alcalde Distrital de Cartagena de Indias**

Vo.Bo. MILTON PEREIRA BLANCO.  
Jefe Oficina Asesora jurídica.

Vo.Bo. JOSE RICAURTE GOMEZ.  
Director DATT.

Revisó: HEBERT RICO ROYERO.  
Subdirector Jurídico DATT.

Proyectó: OSCAR GONZALEZ PRENS.  
Subdirector Administrativo y Financiero.

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 C.N., las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1819 de 2016, y 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo.** Establecer beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones.

## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C***

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Facultades. Facúltese a la Administración Distrital para que a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se otorgue a los deudores por concepto de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito y transporte cometidas en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, y por derechos de tránsito (tasa por la administración de la carpeta de vehiculó), beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito).

**ARTICULO TERCERO: DESCUENTOS TRANSITORIOS EN INTERESES POR SANCIONES Y DERECHOS DE TRÁNSITO.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, concédase un descuento equivalente al noventa por ciento (90%) en los intereses por mora de las multas por infracción a las normas de tránsito en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, y de los derechos de tránsito (tasa por la administración de la carpeta de vehículo), hasta el día treinta y uno (31) de octubre del año 2024, y un descuento equivalente al setenta por ciento (70%), desde el primero (1) de noviembre hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, como se detalla a continuación:

<b>FECHA APLICACION</b>	<b>DESCUENTO</b>
A partir de la sanción publicada del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2024	90%
Entre el 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2024	70%

**ARTICULO CUARTO. Términos y condiciones.** Para ser beneficiario de los descuentos que se conceden en el presente Acuerdo, la obligación debe ser pagada en su totalidad en las fechas establecidas en el artículo anterior.

**ARTICULO QUINTO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa su sanción.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., a los

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE**

**JULIO CESAR MORELOS NASSI  
Secretario General**



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

#### 9.- IMPACTO FISCAL

El artículo 7o. de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

*"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Con relación a lo anterior, la Administración Distrital en la exposición de motivos manifiesta:

#### **DISPOSICIONES LEGALES:**

El **Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002)**, establece que las entidades territoriales pueden regular y establecer mecanismos para el cobro de multas, lo que incluye la posibilidad de ofrecer descuentos.

Las amnistías de multas de tránsito deben ser aprobadas por el CONFIS, según las disposiciones de la Ley 2027 de 2020. Esto se aplica a multas previamente declaradas.

la **Ley 1955 de 2019**. Esta ley establece disposiciones sobre la administración de impuestos y tasas, y permite a las entidades territoriales implementar políticas de amnistía y descuentos en multas.

La **Ley 1955 de 2019**. Esta ley establece normas sobre la administración de recursos públicos y la fiscalización de las entidades territoriales, incluyendo la necesidad de consultar al CONFIS para cualquier modificación que afecte la estructura de ingresos, como los descuentos en multas.

Así mismo, el **Decreto 111 de 2018** también menciona la necesidad de la aprobación del CONFIS para decisiones que impacten la política fiscal de las entidades territoriales.

Según la normativa vigente, cualquier medida que implique una modificación en la estructura de ingresos, como los descuentos en multas, debe ser evaluada y aprobada por este consejo. Esto asegura que las decisiones se alineen con la política fiscal y financiera del distrito.

Hacer descuentos por multas de tránsito modifica la estructura de ingresos del distrito. Esto se debe a que los descuentos reducen el monto total que se espera recaudar por concepto de multas, afectando así las proyecciones de ingresos del distrito. Por lo tanto, cualquier ajuste en las tarifas o en las multas, como la implementación de descuentos, debe ser aprobado por el CONFIS para garantizar que se mantenga la sostenibilidad fiscal del distrito.

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### APONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

#### PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA MATERIA:

➤ **C-105 de 2015:**

La **Sentencia C-105 de 2015** de la Corte Constitucional de Colombia se centra en la revisión de la constitucionalidad de ciertos artículos del Código Nacional de Tránsito. En esta sentencia, la Corte establece que:

- **“Descuentos en multas:** Se analiza la posibilidad de otorgar descuentos en las multas de tránsito y se determina que estos deben ser claramente regulados para evitar arbitrariedades”.....
- **Sentencia C-321 de 2022:**  
Esta sentencia aborda la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, analizando las obligaciones y sanciones en el contexto de descuentos de multas.
- **Sentencia C-038 de 2020** Declara inconstitucional una norma que permitía el cobro de multas al propietario del vehículo, revelando las implicaciones legales sobre los descuentos.
- **La Sentencia C-142 de 2020: Descuentos por Multa Tipo 3 y 4:**  
Esta sentencia establece condiciones específicas para obtener descuentos en multas impartidas, especialmente relacionadas con infracciones mayores.

En jurisprudencia más reciente, la Corte constitucional se ha pronunciado en la Sentencia C-060 de 2018 señalando que: “La validez constitucional de la amnistía, en ese orden de ideas, no puede estar fundamentada en el logro de mayores ingresos fiscales o en el aumento de la eficiencia y eficacia del recaudo, sino en una justificación que supere las condiciones de un juicio estricto de proporcionalidad. Por lo tanto, “corresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria. Allí donde el legislador no aporte tal justificación, en todo caso corresponde a la Corte examinar la constitucionalidad de la medida, para lo cual ha empleado el test de razonabilidad o principio de proporcionalidad. 20.5. A partir de esta metodología, el precedente mencionado ha declarado la inexecutable de medidas legislativas que (i) resultan genéricas al no fundarse en situaciones excepcionales específicas, por lo que terminan beneficiando indiscriminadamente a quienes han faltado a sus obligaciones tributarias. Esto por no declarar la integridad de su patrimonio o no pagar a tiempo sus impuestos y a través de un tratamiento más benigno del que se dispensa a los contribuyentes cumplidos; o (ii) prevén un tratamiento más favorable a los deudores morosos que no realizan ningún esfuerzo para ponerse al día, en contraposición a los contribuyentes que manifiestan su voluntad para suscribir acuerdos de pago para el saneamiento de sus obligaciones vencidas. En contraste, la Corte ha declarado la constitucionalidad de normas que (i) confieren estímulos tributarios de índole coyuntural y con el fin de

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

fomentar una actividad económica en situación de crisis; (ii) alivian la situación de los deudores morosos, sin que la medida legislativa les confiera un tratamiento fiscal más beneficioso que el aplicables a los contribuyentes cumplidos; y (iii) permiten la inclusión en la base gravable de activos omitidos o pasivos inexistentes, a condición que les imponga un régimen impositivo más gravoso del que habría correspondido si hubiesen sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones”.....

**CONCLUSIÓN:** *En conclusión, las amnistías tributarias resultan prima facie inconstitucionales*, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos; o (ii) los efectos de la amnistía tributaria resulten neutros en relación con el tratamiento fiscal que reciben los contribuyentes cumplidos”. (NFT).

#### **PROBLEMA JURÍDICO:**

En primera medida cabe indicar que las multas de tránsito son una sanción pecuniaria. En ese sentido, desde el punto de vista presupuestal, se definen como ingresos no tributarios que forman parte integral del presupuesto general de la Nación o de los presupuestos territoriales. A su turno, los intereses de mora son toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación. Así, se resalta que las multas de tránsito tienen una destinación específica establecida en la ley, la cual comprende, según el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.

De otro lado es de resaltar, que las multas son de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. No obstante, el monto de aquellas multas por órdenes de comparendo impuestos sobre las vías nacionales por parte de personal de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, corresponde en un cincuenta por ciento (50%) para esta entidad y el otro cincuenta por ciento (50%) para el municipio de la jurisdicción donde se impuso el comparendo. Ahora bien, del análisis normativo y jurisprudencial se desprende que las entidades territoriales tienen la facultad de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Particularmente, los alcaldes de los respectivos municipios deben presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos y estos últimos deben votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales. Al respecto *cabe indicar, teniendo en cuenta que las multas no son ingresos tributarios ni participan del tratamiento legal que los tributos reciben en razón a su naturaleza, la Corte Constitucional ha dispuesto que si bien las amnistías y condonaciones, por regla general son consideradas inconstitucionales, su establecimiento resulta válido en situaciones*

## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

**excepcionales de orden económico, fiscal, social y ambiental, con la condición de que el acaecimiento de tales situaciones excepcionales se encuentre debidamente demostrado, y que la medida resulte necesaria, idónea y proporcional a ellas.** A. Ramirez. (20/05/2024). Concepto MinTransporte.

De conformidad con las normas y jurisprudencia antes analizada, no se observa una disposición legal que regule de manera precisa la concesión de descuentos frente a las multas de tránsito y sus intereses, ni un desarrollo jurisprudencial concreto al respecto. No obstante, y resaltando que las multas son ingresos de origen no tributario, el Consejo de Estado dispuso que las entidades territoriales son competentes para establecer medidas de saneamiento de las finanzas públicas y crear estímulos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pero tales medidas deben ser proporcionales y razonables y acordes con los principios de igualdad y equidad tributaria. En ese entendido, es de resaltar que conforme lo ha indicado la Corte Constitucional, las amnistías tributarias resultan, en principio, inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos; o (ii) los efectos de la amnistía tributaria resulten neutros en relación con el tratamiento fiscal que reciben los contribuyentes cumplidos.

En todo caso, resulta claro que las entidades territoriales tienen la facultad de administrar los recursos para el cumplimiento de sus funciones en cabeza del alcalde, quien presenta el presupuesto anual de rentas y gastos ante el concejo municipal para que, mediante acto administrativo, esto es, un acuerdo municipal, se fije el presupuesto, los ingresos y gastos locales.

En consecuencia, corresponderá a la entidad territorial determinar la existencia de las situaciones que ameriten una amnistía, y a partir de ello validar la procedencia de adoptar la medida por intermedio de su cuerpo colegiado. **Vale recordar que el recaudo por concepto de multas de tránsito tiene una destinación específica y que de conformidad con la Ley 819 de 2003, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.** A. Ramirez. (20/05/2024). Concepto Mintransporte.

El anterior resumen para soporte en el estudio de legalidad y conveniencia del P.A. 032/2024.

### 10.- CONCLUSIONES

Efectuado el estudio del proyecto de acuerdo No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”, se da



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C*

APONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

**APONENCIA POSITIVA CONDICIONADA** al análisis que, de los ajustes, modificaciones y justificación dentro del cuerpo del proyecto de acuerdo, especialmente en la exposición de motivos, hagan los H.C. Ponentes.

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ de 2024

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 313 y 317 de la Constitución Nacional, el artículo 15 del Decreto 1604 de 1966, el núm. 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el artículo 119 de la ley 1617 de 2013 normas pertinentes y concordantes

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO.** Establecer un beneficio temporal consistente en la reducción de los intereses moratorios de las obligaciones de los ciudadanos con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, para quienes se pongan al día en el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito y derechos de tránsito (tasa por administración de la carpeta de vehículo).

**ARTÍCULO SEGUNDO. FACULTADES.** Facúltese a la Administración Distrital para que a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo se otorgue a los deudores por concepto de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito y transporte cometidas en la jurisdicción de Cartagena de Indias, y por derechos de tránsito (tasa por la administración de la carpeta de vehículo), un beneficio temporal que disminuya de manera porcentual los intereses por mora.

**ARTICULO TERCERO: DESCUENTOS TRANSITORIOS EN INTERESES POR SANCIONES Y DERECHOS DE TRÁNSITO.** Concédase un descuento del noventa por ciento (90%) en los intereses por mora de las multas por infracción a las normas de tránsito en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, y de los derechos de tránsito (tasa por la administración de la carpeta de vehículo), desde la publicación del presente Acuerdo, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2024, así:

FECHA APLICACION	DESCUENTO
------------------	-----------

## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C***

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 032/2024 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS POR MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE LA CARPETA DE VEHÍCULO (DERECHOS DE TRÁNSITO), Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES”.

Desde la sanción y publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 diciembre de 2024.	90%
--	-----

**ARTICULO CUARTO. TÉRMINOS Y CONDICIONES.** Para ser beneficiario de los descuentos que se conceden en el presente Acuerdo, la obligación debe ser pagada en su totalidad en las fechas establecidas en el artículo anterior.

**ARTICULO QUINTO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., a los \_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE**

**JULIO CESAR MORELOS NASSI  
SECRETARIO GENERAL**

